



224  
231

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 1157-2010/MPS.**

Sullana, 18 de agosto del 2010.

**VISTO:** El expediente Nº 011319 de fecha 27 de mayo del año en curso, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Sullana, mediante el cual solicita hacer extensivo el otorgamiento de beneficios de conformidad con el Pacto Colectivo Año 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, tal y como se advierte del expediente que se tiene a la vista, si bien mediante el documento del Visto, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Sullana, solicita que los beneficios obtenidos mediante Resolución de Alcaldía Nº 2276-2009/MPS de fecha 30.12.2009, sean extensivos a todos y cada uno de los servidores públicos permanentes, incluidos aquellos cuya modalidad contractual fue modificada en el año dos mil nueve, con anterioridad al Convenio Colectivo del año dos mil nueve; no menos es verdad que la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 1341-2010/MPS-GAJ del 17.06.2010, emite su pronunciamiento en el sentido que lo solicitado resulta atendible en sus extremos, siempre y cuando la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto **garantice que se cuenta con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible**, teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra supeditada al **correspondiente gasto corriente del Gobierno Local;**



Que, en este orden de ideas, si bien es cierto la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal dos mil diez ha dejado establecido que las entidades públicas quedan prohibidas de reajustar o incrementar remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento; también es cierto que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prescribe que la **aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad;** siendo así, le corresponde al Concejo Provincial, bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos **cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen;**



Que, en virtud a lo antes expuesto, se colige que la procedencia de los solicitado mediante el documento del Visto, **se encuentra supeditado al correspondiente gasto corriente del Gobierno Local;** en consecuencia habiendo la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe Nº 812-2010/MPS-GPyP del 19.07.2010, indicado que presupuestalmente no existe disponibilidad para atender a la demanda materia de análisis; resulta improcedente atender lo solicitado; toda vez que no se garantiza que se cuenta con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible;

Que, de acuerdo al Informe Nº 1693-2010/MPS-GAJ del 09.08.2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda se declare **IMPROCEDENTE** lo peticionado, teniendo en cuenta que presupuestalmente no existe disponibilidad para atender lo peticionado, no garantizándose que se cuente con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible; y

De conformidad con lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el SITRAMUN – SULLANA, sobre hacer extensivo el otorgamiento de beneficios de conformidad con el Pacto Colectivo Año 2009, teniendo en cuenta que presupuestalmente no existe disponibilidad para atender lo peticionado, conforme lo indica el Informe Nº 812-2010/MPS-GPyP del 19.07.2010, que obra en el expediente, no garantizándose que se cuenta con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

C.C.:  
Interesado,  
G. As. J.,  
SG, RRHH y BS,  
Archivo,  
fdcg.